

**ARTURO CARDONA
ABOGADO**

Girardota, 12 de enero de 2022

Señora
JUEZ DE FAMILIA DE GIRARDOTA
Ciudad.

Asunto: CONTESTACION DEMANDA
Referencia: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: STELLA RENDÓN DE ARISTIZABAL
Demandados: HEREDEROS DE JOSÉ VICENTE SIERRA MESA.
Radicado: 2020 - 0089

Arturo Cardona, identificado con la cedula de ciudadanía N°70.049.968, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional N°93.580 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curador adlitem del señor JUAN FELIPE SIERRA VÁSQUEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ VICENTE SIERRA MESA, respetuosamente me permito descorrer el traslado de la demanda, lo cual hago en los siguientes términos.

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. Es cierto, de conformidad con la prueba documental aportada.
2. Es cierto, de conformidad con la prueba documental aportada
3. Literales a), b), c), d), e) no son hechos; son transcripciones de normas jurídicas.
- 3f. No me consta, deberá probarse.
- 3g. No me consta, deberá probarse.

ARTURO CARDONA
ABOGADO

- 3h. Es cierto en cuanto a la modificación del nombre. Respecto de las demás circunstancias no me consta.
4. No es cierto. De conformidad con la partida eclesiástica de matrimonio allegada como prueba documental, se demuestra la existencia plena del matrimonio celebrado entre los cónyuges Edgar Aristizábal Ospina y Stella Rendón de Aristizábal, acto jurídico que produce plenos efectos civiles.
5. Es cierto, de conformidad con el registro civil de defunción aportado.
6. No me consta, deberá probarse.
7. Es cierto, así consta el documento arrimado como prueba documental.
8. Es cierto, de conformidad con la prueba documental aportada.
9. No me consta, deberá probarse.
10. No me consta, deberá probarse.
11. No me consta, deberá probarse.
12. No es un hecho, es una pretensión.
13. No me consta, deberá probarse.
14. No me consta, deberá probarse.
15. No me consta, deberá probarse.
16. Es cierto, conforme a los documentos allegados como prueba documental.
17. Es cierto, conforme a los documentos allegados como prueba documental.
18. No me consta, deberá probarse.
19. No me consta, deberá probarse.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

ARTURO CARDONA
ABOGADO

Me opongo a cada una de las pretensiones incoadas, considerando que la acción mediante la cual se busca salir avante en el presente proceso se encuentra prescrita.

PRUEBAS

Interrogatorio de parte.

En audiencia señalada por su Despacho, la señora STELLA RENDÓN DE ARISTIZABAL absolverá interrogatorio de parte.

EXCEPCION DE FONDO

PRESCRIPCION DE LA ACCION.

Refiere el artículo 8° de la ley 54 de 1990 que *“las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros”*.

De acuerdo con la norma antes transcrita, para que prosperen las pretensiones de la demanda, ésta debió ser presentada antes del 31 de enero de 2019, es decir, un año posterior al fallecimiento del señor José Vicente Sierra Mesa, hecho que no se cumplió por cuanto la demanda fue presentada el 22 de julio de 2019, es decir, diecisiete meses y 21 días después del fallecimiento del compañero permanente.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

Carrera 15 N°5A 72 – Cel. 300 829 57 93 - Girardota.

Email.: arturocardonaac@hotmail.com

ARTURO CARDONA
ABOGADO

Atentamente:



ARTURO CARDONA

C.C. N°70.049.968

T.P.N°93.580 del C.S. de la J.